

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 404-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 143-2009-OCTI-PJ cursado por la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, remitiendo el informe de la Consultoría de Asistencia Técnica de corto plazo de apoyo a la reducción de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2007-CE-PJ, publicada el 15 de agosto de 2007, se convirtieron cinco juzgados civiles en el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° juzgados especializados en lo contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, los mismos que posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 157-2008-CE-PJ publicada el 2 de julio de 2008, se convirtieron en la sub especialidad previsional, asumiendo la carga de tal materia de forma exclusiva, en tanto que los demás juzgados permanentes, del 1° al 10°, mantuvieron su competencia sobre temas contenciosos administrativos propiamente dichos;

Segundo: Que, dada la carga procesal que venían manteniendo los juzgados de la referida especialidad y dentro del Plan Nacional de Descarga Procesal se crearon diez juzgados transitorios en lo contencioso administrativo mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, publicada el 14 de febrero de 2008, cuyo funcionamiento ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre del presente año mediante Resolución Administrativa N° 192-2009-CE-PJ, publicada el 8 de julio del año en curso; de los cuales cuatro (del 1° al 4° Juzgados Transitorios) se designaron para tramitar a exclusividad la carga previsional;

Tercero: Que, mediante Ley N° 29364, se incorpora el inciso I) al artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciéndose la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo para conocer demandas contenciosa administrativas en materia laboral y previsional, en atención a lo cual se dictó



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 404 -2009-CE-PJ

la Resolución Administrativa N° 226-2009-CE-PJ, publicada el 26 de julio último, por la cual se convirtieron el 3° y 4° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios con Subespecialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 6° y 7° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios con Subespecialidad Previsional, los cuales asumirían las nuevas demandas que ingresaran como resultado de la modificación legal mencionada, en tanto que su carga pasaba a ser redistribuida entre el 1° y 2° Juzgados Transitorios Contencioso Administrativos;

Cuarto: Que, siendo ello así, a la fecha se tiene que sólo los juzgados permanentes del 1° al 10° vienen recibiendo demandas nuevas en tanto que los juzgados permanentes del 11° al 17° tienen el turno cerrado en atención a que tenían la subespecialidad previsional, competencia que a la fecha ha sido transferida a los Juzgados de Trabajo en mérito a la Ley N° 29364;

Quinto: Que, por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 29364, se modificó el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señalando que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente;

Sexto: Que, la competencia que anteriormente era de las Salas Contencioso Administrativas, a partir del 29 de noviembre del presente año sería de los juzgados de la misma especialidad, lo cual, estando a las estadísticas elaboradas por el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, las citadas Salas Superiores reciben un promedio de 794 procesos mensuales (el promedio se ha obtenido de enero a setiembre del año en curso). Si dichos procesos se dividieran entre veintitrés juzgados, éstos últimos recibirían un promedio de 34 demandas nuevas cada uno, que eran de anterior competencia de las Salas Superiores. Estas demandas, sumadas a las 538 que en promedio reciben actualmente los juzgados del 1° al 10°, haría un total de 57 expedientes mensuales ingresados para cada órgano jurisdiccional; es decir, este promedio de ingresos se hace en función al cálculo de que sean veintitrés los juzgados que reciban por igual todas las demandas contenciosas, de otro modo la situación se volvería



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 404 -2009-CE-PJ

inmanejable nuevamente para los órganos del área contenciosa administrativa, puesto que recibirían más de setenta y ocho demandas entre los diecisiete juzgados permanentes;

Sétimo: Que, a la fecha la carga procesal que vienen tramitando los juzgados en lo contencioso administrativo es como sigue:

JUZGADOS	CARGA EN TRÁMITE
1° Permanente	2 047
2° Permanente	1 493
3° Permanente	3 007
4° Permanente	2 392
5° Permanente	2 029
6° Permanente	1 463
7° Permanente	1 957
8° Permanente	1 851
9° Permanente	1 631
10° Permanente	1 493
11° Permanente	2 831
12° Permanente	2 339
13° Permanente	1 537
14° Permanente	2 218
15° Permanente	2 175
16° Permanente	1 127
17° Permanente	1 359
1° Transitorio	3 578
2° Transitorio	3 3232
5° Transitorio	1 031
6° Transitorio	891
7° Transitorio	728
8° Transitorio	1 142
9° Transitorio	960
10° Transitorio	667
Total	45 269



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 404 -2009-CE-PJ

Octavo: Que, reiterando lo mencionado, el extender la recepción de demandas nuevas a los seis juzgados transitorios últimos (dado que los dos primeros tiene a la fecha un número superior de 3 500 expedientes cada uno encargados específicamente de tramitar procesos en materia previsional) la carga de demandas nuevas se distribuiría de manera razonable, por lo que se hace necesario abrir el turno de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Corte Superior de Justicia de Lima para la recepción de demandas nuevas a partir del 15 de enero próximo, como así ocurrirá con los diecisiete juzgados permanentes; advirtiéndose en ese orden de ideas, en aras de mantener el orden numérico correlativo de los aludidos órganos jurisdiccionales de la subespecialidad con los dos primeros que actualmente se mantienen vigentes, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 226-2009-CE-PJ a que se refiere el tercer considerando de la presente resolución, la necesidad de convertirlos en el 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios, respectivamente; manteniendo evidentemente los procesos a su cargo;

Noveno: Que, en cuanto a los inconvenientes presentados respecto a la aplicabilidad de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, publicada el 28 de enero del presente año, en cuyo artículo sétimo se dispone que los Juzgados Civiles 19°, 26°, 38°, 39° y 40° (hoy 19°, 25°, 35°, 36°, y 37°) se denominen Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Subespecialidad Previsional, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 369-2009-CE-PJ, de fecha 11 de noviembre del año en curso, este Órgano de Gobierno estableció la precisión respectiva, en el sentido de modificar el artículo noveno de la mencionada Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, agregándose un segundo párrafo por el que se precisó que la ejecución de las sentencias de los procesos judiciales previsionales transferidos a los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional, estarán a cargo de estos últimos;

Décimo: Que, siendo ello así, las propuestas guardan coherencia con los fines de descarga procesal a los que se ha avocado esta administración; puesto que el objetivo perseguido por este Órgano de Gobierno del Poder Judicial es propender no solamente a la descarga procesal sino también a una más eficiente administración de justicia, por lo que se deben de efectuar las precisiones necesarias para el mejor



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 404 -2009-CE-PJ

cumplimiento de los fines trazados;

Undécimo: Que, del mismo modo, se debe disponer lo pertinente para que la Gerencia General del Poder Judicial preste el apoyo necesario para la inmediata implementación de las medidas a adoptarse, tanto a nivel del sistema informático de la Mesa de Partes, así como para la asignación de personal suficiente;

Duodécimo: Que, bajo tal línea de ideas se hace necesario disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima proceda a reubicar al personal de las Salas Superiores Contencioso Administrativas tanto en los juzgados de la especialidad como en la Mesa de Partes, toda vez que ya no seguirán tramitando demandas nuevas en primera instancia estando a lo dispuesto en la Ley N° 29364;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Juzgados Transitorios de la citada subespecialidad del indicado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer la prórroga del funcionamiento de los Juzgados Transitorios en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima signados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo precedente, con los números 1°, 2°, 3°, 4° 5°, 6°, 7° y 8°, hasta el 31 de julio de 2010, en tanto se asignen recursos al Poder Judicial para la creación de juzgados permanentes de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29364.

Artículo Tercero.- Disponer que los diecisiete Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Permanentes así como los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 06 Res. Adm. N° 404-2009-CE-PJ

Juzgados Transitorios de la misma especialidad signados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente con los números 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, reciban de manera equitativa y aleatoria todas las demandas que ingresen a la Mesa de Partes Única a partir del 15 de enero de 2010.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial preste el apoyo inmediato para la implementación de las medidas adoptadas, especialmente en la adecuación del sistema informático de distribución de expedientes.

Artículo Quinto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima, proceda a reubicar al personal de las Salas Contencioso Administrativas tanto en los juzgados de dicha especialidad como en la Mesa de Partes.

Artículo Sexto.- Trascríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ